

CPCCHIAPAS/002/2020

ACUERDO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO E INTEGRAL PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DERIVADOS DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA TERNA DE CANDIDATURAS A SECRETARIO TÉCNICO QUE LA PRESIDENCIA SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EL 25 DE JUNIO DE 2020.

ANTECEDENTES

- I. El 22 de junio de 2020, se aprobó el Acuerdo CPCCHIAPAS/001/2020 del Consejo de Participación Ciudadana por el que se aprueba la Convocatoria para integrar la terna de candidaturas a Secretario Técnico que la Presidencia someterá a consideración del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.
- II. El 25 de junio de 2020, se publicó dicha Convocatoria en diferentes medios de comunicación, asimismo en el Portal de Internet del Consejo de Participación Ciudadana.
- III. En las Bases Tercera y Cuarta de la Convocatoria se establece la documentación que deberán entregar las personas aspirantes a Secretario Técnico y la fundamentación legal de la información de carácter confidencial y de la información con carácter público, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de diciembre de 1977, al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se le adicionó que el derecho a la información será garantizado por el Estado.



2. Por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de julio de 2007, al artículo 6º de la Constitución Federal se le adicionó un segundo párrafo con siete fracciones, para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información para la Federación, los Estados y el Distrito Federal; en la fracción II, se estableció que la información que se refiere a la vida privada y *los datos personales* serán protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; constituyendo un límite a este derecho.
3. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009, estableció en el artículo 16 párrafo segundo, la protección de datos personales como derecho humano autónomo; señalando que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
4. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, modificó el párrafo primero del artículo 1º, para quedar que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.
5. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, adicionó una fracción VIII al artículo 6º, apartado A de la Carta Magna; en su párrafo sexto, señala que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.
6. El artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
7. El artículo 3º de la constitución chiapaneca establece que el estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como



de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

8. La ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala en el artículo 7, fracción IV que los sistemas Locales integran al Sistema Nacional Anticorrupción; y en el artículo 36 párrafo primero indica que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales conforme a sus bases.
9. El párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas, mandata que el Sistema Anticorrupción del estado contará con un Comité Coordinador y un Consejo de Participación Ciudadana, los cuales estarán integrados de conformidad a ley que al efecto se emita.
10. La fracción II del artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, indica que el Consejo de Participación Ciudadana integra al Sistema Local Anticorrupción; asimismo, el artículo 14 señala su objetivo, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Obligaciones del Consejo de Participación Ciudadana

11. El párrafo tercero del artículo 16 de la ley local Anticorrupción, establece que los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener en los sistemas electrónicos de la Secretaría Ejecutiva, y demás información de carácter reservado y *confidencial*.
12. En términos de lo mandatado por los artículos 1º párrafo primero, en relación con el 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Fundamentos legales en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Chiapas.

13. El artículo 116 de la ley general señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

14. El artículo 139 de la ley local establece que se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Será información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, a sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que presenten los particulares como tal a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

15. Por su parte, el artículo 140 de la ley estatal de la materia, indica que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Naturaleza jurídica del Consejo de Participación Ciudadana

16. Es un órgano de participación ciudadana institucionalizada, por mandato constitucional y legal, integrado por cinco ciudadanos, que son considerados particulares, pero que realizan una función estatal en su conjunto. La representación del Consejo corresponde a la Presidencia.

No cuenta con patrimonio propio, ni tiene a su cargo presupuesto público.

Lo anterior define a este Consejo como un ente ciudadano y no en el supuesto de un Sujeto Obligado directo ni indirecto por su naturaleza jurídica.



Aviso de Privacidad Simplificado e Integral

17. La Constitución Federal establece en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo sexto, que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.
18. El artículo 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que sus normas son obligatorias para los sujetos obligados; ya sea en forma directa e indirecta; por lo que este Consejo no reviste la naturaleza de sujeto obligado directo ni indirecto; pero si realiza una función estatal, en términos de las leyes de la materia.
19. Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de las personas, se apega a lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación a los artículos 33, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas; sobre los requisitos del aviso de privacidad.

Con base en lo fundado y expuesto, el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Avisos de Privacidad, en sus dos modalidades Simplificado e Integral.

SEGUNDO. Los Avisos de Privacidad Simplificado e integral se consideran Anexos del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese a más tardar el día 30 de junio de 2020, en el portal institucional del Consejo de Participación Ciudadana; para que las personas que deseen participar en el concurso de selección de la terna para ser Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado; tengan conocimiento del uso de la información que proporcionen a este órgano ciudadano.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Participación Ciudadana celebrada en forma virtual el día 29 de junio de 2020, por votación **unánime** de las Consejeras Ciudadanas Ana Lilia Cariño Sarabia, María del Carmen Coello Ibarra, de los Consejeros Ciudadanos José Alberto Sánchez Ozuna, Ricardo Alberto Ríos Zenteno y de la Consejera Presidenta, Marlene Marisol Gordillo Figueroa; el cual consta de diez fojas útiles.



Anexo Aviso de Privacidad Simplificado e Integral

Con fundamento en el artículo 1º., párrafo primero en relación con los artículos 6º., párrafo cuarto, inciso A, fracciones II y VIII en su párrafo sexto; y, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 16, párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; tomando como base lo señalado en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y, por Acuerdo CPCCHIAPAS/002/2020 del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, emitido en Sesión Ordinaria virtual celebrada el 29 de junio de 2020, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

1. Denominación del Responsable:

Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas

2. Finalidades del tratamiento para los cuales se obtienen los datos personales:

Los datos personales recabados por este medio serán tratados para las finalidades siguientes:

- a) Integrar su expediente.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las personas aspirantes, en términos de la Convocatoria para la Selección de la Terna de Candidaturas a Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.
- c) En su caso, mantener contacto con él o la aspirante, para asuntos relacionados con el proceso de selección; y en su caso, la designación por el Comité Coordinador el Sistema Local Anticorrupción.
- d) Publicarse en la página electrónica y/o microsítio del Consejo de Participación Ciudadana, en términos de la Convocatoria Pública para el proceso de Selección de la Terna de Candidaturas a Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.



3. Transferencias de datos personales:

Se transferirá al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, la información de los tres candidatos (as) que hayan sido propuestos por el Consejo de Participación Ciudadana, para su designación y nombramiento correspondiente.

También se transferirá la información a aquellas autoridades que de acuerdo con el ámbito de su competencia así lo requieran mediante mandamiento escrito.

4. Mecanismos y medios disponibles para que los titulares de los datos puedan manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales:

En el correo electrónico institucional del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado en contacto@cpcchiapas.org.mx

Mediante escrito dirigido al Consejo de Participación Ciudadana, a través del correo electrónico institucional.

5. Aviso de privacidad integral:

El aviso de privacidad integral podrá consultarse en el micrositio del Consejo de Participación Ciudadana en <http://www.convocatoria2020.cpcchiapas.org.mx/>.



Con fundamento en el artículo 1º., párrafo primero en relación con los artículos 6º., párrafo cuarto, inciso A, fracciones II y VIII en su párrafo sexto; y, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 16, párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; tomando como base lo señalado en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y, por Acuerdo CPCCHIAPAS/002/2020 del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, emitido en Sesión Ordinaria virtual celebrada el 29 de junio de 2020, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

1. Denominación del Responsable:

El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para el proceso de Selección de la Terna de Candidaturas a Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

2. Domicilio.

Ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3. Datos Personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles.

Los datos que serán recabados y tratados son los siguientes:

- Nombre
- Domicilio
- Lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Sexo
- Teléfono
- Fotografía
- Correo Electrónico
- Firma
- Registro Federal de Contribuyentes
- Clave Única de Registro de Población



- Clave de Elector
- Código bidimensional, identificador electrónico, código de verificación y código QR que obran en el acta de nacimiento.
- Huella digital
- Información Patrimonial
- Información Fiscal
- Experiencia profesional
- Formación académica

Los datos anteriores no revisten el carácter de sensibles.

4. Fundamento Legal que faculta al responsable para tratar los datos personales:

Artículo 32, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas y las Bases de la Convocatoria Pública para el proceso de Selección de la Terna de Candidaturas a Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción.

5. Finalidades del tratamiento para los cuales se obtienen los datos personales:

Los datos personales recabados por este medio serán tratados para las finalidades siguientes:

- a) Integrar su expediente.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las personas aspirantes, en términos de la Convocatoria para la Selección de la Terna de Candidaturas a Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.
- c) En su caso, mantener contacto con él o la aspirante, para asuntos relacionados con el proceso de selección; y en su caso, la designación por el Comité Coordinador el Sistema Local Anticorrupción.
- d) Publicarse en la página electrónica y/o microsítio del Consejo de Participación Ciudadana, en términos de la Convocatoria Pública para el proceso de Selección de la Terna de Candidaturas a Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.

6. Transferencias de datos personales:

Se transferirá al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, la información de los tres candidatos (as) que hayan sido propuestos por el Consejo de Participación Ciudadana, para su designación y nombramiento correspondiente.

También se transferirá la información a aquellas autoridades que de acuerdo con el ámbito de su competencia así lo requieran mediante mandamiento escrito.



7. Mecanismos y medios disponibles para que los titulares de los datos puedan manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales:

En el correo electrónico institucional del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado en contacto@cpcchiapas.org.mx

Mediante escrito dirigido al Consejo de Participación Ciudadana, a través del correo electrónico institucional.

8. Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO:

En todo momento el titular o representante podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas en el correo electrónico contacto@cpcchiapas.org.mx. Conforme al procedimiento que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas.

9. Cambios al Aviso de Privacidad:

Cualquier modificación al presente Aviso de Privacidad, será publicada en la página electrónica y/o micrositio del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.

